

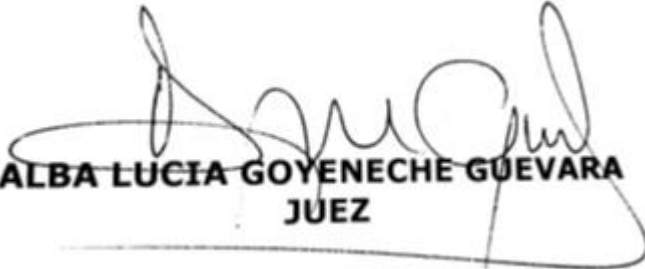


PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia -
RADICACIÓN	110013103019 2021 00521 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1. Adecuará la pretensión segunda ya que hace referencia a la restitución de un bien mueble, no obstante, en todo el resto del escrito de demanda refiere a un inmueble.
- 2. Corregirá el acápite de competencia haciendo referencia, únicamente, al factor que para este proceso la determina.
- 3. Allegará el correspondiente certificado catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, ello teniendo en cuenta lo dispuesto pues el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, a efectos de establecer la competencia por el factor cuantía.
- 4. Aclarará la solicitud de “secuestro previo” realizado en la demanda debido a que tal previsión desapareció en el Código General del Proceso.
- 5. Corregirá el acápite de anexos ya que allí manifiesta que allega copia de la demanda para el archivo y los traslados, cuestión que no se compadece con la realidad ya que la demanda fue presentada de manera digital.
- 6. Adjuntará constancia de haber remitido copia de la demanda a los convocados conforme lo preve el Decreto 806 de 2020.
- 7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 202</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	